

## CONSULTORIO LABORAL

### CUÁNDO ES ACCIDENTE DE TRABAJO

¿Siempre es accidente de trabajo un infarto ocurrido en lugar y tiempo de trabajo?

El artículo 156.3 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) señala que: «Se presumirá (...) que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo».

En un supuesto de infarto de miocardio iniciado con anterioridad a la prestación de servicios para que sea de aplicación el artículo 156.3 de la LGSS, se requiere que los síntomas se agraven o intensifiquen de manera que pueda llegarse a la conclusión que el trabajo es el desencadenante de la crisis cardíaca.

En ese sentido, se ha pronunciado la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 3 de febrero del 2025, al concluir que no es accidente de trabajo la baja médica de un trabajador (albañil), el cual se encontraba realizando tareas «de preparación de material, así como de apoyo al oficial albañil en el alicatado y revestimiento de mortero de obra», por lo que estaba realizando «faenas ordinarias y no un trabajo más fuerte de lo normal, ni un exceso de esfuerzo». A esto se añade que el trabajador acudió el día anterior al centro de salud, y allí se le indicó que debía ir en ese momento al hospital acompañado de personal médico, lo que no hizo el trabajador, y el alto tribunal determina que no es aplicable el artículo 156.3 de la LGSS, concluyendo que en el supuesto examinado no nos encontramos con una situación de incapacidad temporal (baja) derivada de accidente de trabajo, ya que el trabajo no ha sido determinante, y en estrecha conexión con lo señalado en el artículo 156.4 b) de la LGSS, que se descarta que pueda considerarse como accidente laboral el que ocurra mediando imprudencia temeraria de la persona accidentada, que concurre en el supuesto de autos al acreditarse la proximidad temporal entre la prescripción del Servicio Público de Salud y el momento en que se manifiesta el infarto, la ausencia de períodos de esfuerzo laboral ante una recomendación tan seria como la del caso y el momento en que sobreviene la crisis cardiovascular.

IGNACIO E. ALÉN es abogado de Vento abogados y asesores.

# Los gallegos destinan casi mil euros al mes a gastos del hogar

La cesta de la compra, la vivienda y la energía se llevan el 38 % de los ingresos medios de las familias, y más de un 90 % para los mileuristas

## Redacción

Los gastos de los hogares gallegos relacionados con el hogar se llevan el 38,1 % de los ingresos medios familiares, lo que se traduce en un desembolso de 988 euros mensuales. Una cantidad que se destina a la cesta de la compra, la hipoteca o el alquiler y los gastos energéticos. Los datos se desprenden de la segunda edición del Barómetro de la Vivienda Planeta Propietario publicados por el Grupo Mutua Propietarios hace unos días y en los que también se especifica que en la comunidad gallega la partida que se destina a abonar dichas facturas es un 18 % menos que la media nacional, de 1.173 euros al mes. Sin embargo, el porcentaje que han de destinar aquellos hogares donde los ingresos apenas alcanzan los 1.000 euros, es similar tanto en Galicia como la media española, es decir el 90 %.

Por grupos de gasto, analizando las respuestas de más de 2.300 entrevistados, los suministros básicos, como la luz, el gas y el combustible, se llevan 176 euros de la nómina o un 9,3 % de los ingresos totales, casi dos puntos más que en el 2023.

No obstante, para los hogares con rentas mileuristas, esta cantidad supone el 23,2 % de sus ingresos, incrementándose el número de familias en situación de pobreza



Un mujer hace la compra en un supermercado | ALBERTO LÓPEZ

energética frente al año anterior.

Otro apartado que exige un buen bocado de la nómina está relacionado con la vivienda. Pero de manera desigual. Mientras el peso del pago de la hipoteca en la factura del hogar se reduce un 9,4 %, situándose en los 409,08 euros mensuales, el barómetro detecta un aumento notable del gasto del alquiler en 67,9 dando como resultado un precio medio que supera al de la hipoteca en casi 70 euros al mes.

En este marco, tres de cada diez

encuestados aseguran tener alguna dificultad para hacer frente al pago de los gastos de la vivienda. Por perfiles, los jóvenes de entre 18 y 34 años son quienes experimentan mayores dificultades: un 7 % declara tener mucha dificultad y alrededor del 33 % reconoce tener bastante dificultad.

En contraste, los mayores de 65 años presentan una situación más favorable, con un 24 % que afirma no tener ninguna dificultad, reflejando posiblemente menos gas-

tos derivados de la vivienda, como la hipoteca. Asimismo, si se toma en cuenta el nivel de ingresos, los hogares con ingresos por debajo de 1.000 euros son los más afectados: pues casi el 60 % reconoce tener dificultades.

Estas cifras afectan a todos los españoles por igual, pero en el caso de Galicia, los autores del informe preguntan a los consultados qué es lo que más les preocupa dentro del grupo de facturas analizadas. Así, los gastos asociados al hogar (7,81) se mantienen en primera posición, motivado por la estabilización de los precios energéticos y por las medidas de eficiencia implementadas en los hogares.

Por su parte, el mantenimiento del hogar es el aspecto relacionado con la vivienda que más puestos ha escalado en el ranking de las principales preocupaciones.

La subdirectora general de estrategia, clientes y canales alternativos de Grupo Mutua Propietarios, Laura López Demarbre, explica en el informe que «en un contexto tan dinámico, la dificultad para acceder a un alquiler asequible por parte de los inquilinos, y los riesgos asociados a un proceso de ocupación que padecen los propietarios se posicionan como grandes retos del sector para recuperar la confianza y devolver la tranquilidad a un sector cada vez más tensionado».

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### FISCALIDAD CON PRIMA DE EMISIÓN

El impuesto de donaciones grava los incrementos de patrimonio obtenidos a título lucrativo; es decir, aquellas operaciones de las que resulta que el sujeto recibe un bien o un derecho sin efectuar contraprestación alguna.

La Administración Tributaria gira la liquidación practicada entendiendo que el contribuyente ha obtenido un incremento patrimonial sin entregar nada a cambio; es decir, interpreta que ha existido una liberalidad por parte de los nuevos socios que suscriben las participaciones de la ampliación de capital, al abonar el importe de 80.000 euros en concepto de prima de emisión; de tal forma, que estarían realizando una transmisión patrimonial sin contrapartida.

Sin embargo, resulta esencial te-

**Soy un profesional con experiencia y contactos en el sector del comercio digital que constituí una sociedad con un capital social de 10.000 euros hace tres años. Puesto el negocio en funcionamiento con una evolución muy positiva, previo acuerdo firmado con dos nuevos socios, realicé una ampliación de capital de 40.000 euros con una prima de emisión de 80.000 euros. Ahora la Administración tributaria pretende que tribute por el importe de dicha prima en el impuesto de donaciones. ¿Resulta ajustada tal exigencia?**

ner en cuenta que la operación se realiza previo acuerdo documentado entre las partes, en el cual se definen las condiciones asumidas por todos. Todos ellos, con pleno conocimiento de las características de la operación, incluidas las contrapartidas asumidas por los nuevos socios entrantes. En realidad, los nuevos socios pagan por las plusvalías generadas por el socio fundador antes de su incorporación a la sociedad.

El socio fundador ostenta una

serie de cualidades idóneas para el negocio desarrollado por la empresa (conocimientos, experiencia y contactos). Cabe recordar que el valor económico del conocimiento previo —*know how*— es reconocido en la práctica mercantil, puesto que los conocimientos técnicos o comerciales de una persona pueden facilitar las ventas y los beneficios, pudiendo ser esenciales para una empresa.

Por otro lado, los nuevos socios acuden a la ampliación de capital

asumiendo ese valor y dispuestos a hacer frente al pago de la prima de emisión con el ánimo de obtener beneficios futuros procedentes de la sociedad, aprovechándose con la inversión realizada de las cualidades del socio fundador.

En definitiva, no cabe calificar la operación descrita como una donación, pues existe un intercambio de bienes (materiales e inmateriales) a cambio de participaciones sociales. En todo caso, siempre resultará necesario que los términos y motivos de la operación consten documentados, con el fin de evitar complicaciones con el fisco.

CARUNCHO & TOMÉ.

Abogados y asesores fiscales.

Miembro de HISPAPURIS.

[www.caruncho-tome.com](http://www.caruncho-tome.com)